



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00066-00

Montería, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **AMALIA ROSA HERRERA GONZALEZ** a través de apoderado judicial contra **MARTHA ELENA HERRERA ZAPATA**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** –

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00066-00
Demandante:	AMALIA ROSA HERRERA GONZALEZ
Demandado:	MARTHA ELENA HERRERA ZAPATA

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **AMALIA ROSA HERRERA GONZALEZ** a través de apoderado judicial contra **MARTHA ELENA HERRERA ZAPATA**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y la ley 2213 de 2022, y considera:

Respecto a las pretensiones

Las pretensiones 2,3,4 y 6 no se acompasan a lo indicado en el numeral 6 del



artículo 25 del CPL que en su parte pertinente establece: **“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...”**

Lo anterior, por cuanto, sobre las pretensiones enumeradas como 2 y 3 hace indicación de “aquellos rubros” sin determinar cuáles son.

En tanto a la pretensión enumerada como 4, no determina cuales fueron los meses que no recibió remuneración.

Sobre la pretensión enumerada como 6, no determina porque conceptos solicita la reliquidación.

Por lo demás, deberá cuantificar las pretensiones de la demanda.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e4f2337df48e1f53aa86daf781f41bdf830dcba1fa48e51bb25936b662ff56**
Documento generado en 13/04/2023 02:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>